



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2115**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel de Jesús Velásquez Toro
Demandado (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00284-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803 y a favor del señor Uriel de Jesús Velásquez Toro C.C. No. 16.546.124, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$15.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292 y T.P. No. 169.734 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee603abeeed16ffc2c8addf0f038315baaf9abe8a91c977e10a437fa45ef1c5

Documento generado en 25/08/2021 02:51:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2116**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel de Jesús Velásquez Toro
Demandado (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00284-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con garantía real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, propuesto por la señora Melva Alcira Navarro contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No.31.206.803, radicado bajo el No. **2019-000230**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con garantía real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, propuesto por la señora Melva Alcira Navarro contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, radicado bajo el No. **2020-000261**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con garantía real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, propuesto por el señor Gustavo Hernando Delgado Gallego contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803, radicado bajo el No. **2020-000153**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c1bc3067f6b38cfdb656dc81a896b2ab09c520acb6ea64820f8277c0a0a3eb

Documento generado en 25/08/2021 02:51:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>